

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a los demandados ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA, JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la presente usucapión a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 3 de marzo de 2022, feneciendo el término el 22 de abril de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, mayo 19 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0919

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 del C. G. P.).
DEMANDANTE: JUDITH HOYOS MUÑOZ.
DEMANDADO: ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA Y JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2020-00002-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por la ciudadana JUDITH HOYOS MUÑOZ, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de quienes integran el extremo pasivo y que fueron emplazados; ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA y JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR, así como, a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende titular por prescripción adquisitiva de dominio.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en virtud a que se realizó la publicación en la Plataforma TYBA del emplazamiento de los ciudadanos ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA y JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR, además de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien a usucapir, quienes integran el extremo pasivo en la presente causa declarativa el día 3 de marzo del año que calenda, tal como lo contempla el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, cumpliéndose así con el principio de publicidad y, como quiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se admitió la demanda, se encuentra fenecido desde el día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), sin que los emplazados hayan comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a la parte pasiva en el presente asunto, específicamente a los demandados ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA, JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, auxiliar de la justicia

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.088 adiado el veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020) mediante el cual se emitió admitió la demanda para proceso de pertenencia, además del presente proveído y se le remitirá copia íntegra del legajo expedienta.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, ante la imposibilidad que tiene de acudir al proceso, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye así, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motivación de este proveído se precisa citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición cuyo alcance determina que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

Finalmente relieves indicar que, esta agencia jurisdiccional, mediante Auto Interlocutorio No.088 de enero 28 de 2020 ordenó al abogado de la parte prescribiente, entre otros, aportar al paginario la certificación que manifestó, en el hecho SEXTO del escrito introductor, haber solicitado al Juzgado Civil del Circuito de Sevilla – Valle y que tiene relación con la terminación de un proceso que se inició en esa judicatura respecto del predio motivante de la presente usucapión, ordenamiento que fue reiterado a través del Auto Interlocutorio No.1934 de noviembre 29 de 2021 sin que hasta la fecha el togado haya dado cumplimiento al imperativo formulado por el Despacho, razón por la cual se dispondrá liberar de nuevo dicho requerimiento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, específicamente a **ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA, JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión**; lo anterior de acuerdo a lo ideado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **JOSE ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.938.261 y T. P. No. 299.716 del C. S. J., con dirección de notificación en la Carrera 19 No.2 Norte-59 Edificio Brisas de Laureles Local 13 de Armenia - Quindío, y dirección de correo electrónico alejandrolopezabogado@gmail.com, como **Curador Ad-Litem** en la presente causa, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.088 adiado el veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente para que asuma la representación judicial de **ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA, JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión**, quienes integran el extremo pasivo en el presente asunto. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital al abogado designado.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No.435184 expedido el 18 de mayo de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte prescribiente, Dr. **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, para que en virtud a lo dispuesto por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No.088 de enero 28 de 2020, reiterado por el Auto Interlocutorio No.1934 de noviembre 29 de 2021, para que aporte al plenario **la certificación** que afirmó, en el hecho SEXTO de la demanda, haber solicitado al Juzgado Civil del Circuito de Sevilla – Valle y que tiene relación con la terminación de un proceso que se inició en esa judicatura respecto del predio motivante del presente proceso y para lo cual se le otorgará **un nuevo término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la notificación de la presente decisión**, para el cumplimiento de dicha carga procesal, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 079
DEL 20 DE MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

C
E-m

33
V.CO

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b247f9346542444b6c45b17ee3a9fe2215125d4f4bf0e5cae6b32adf2105bcf4

Documento generado en 19/05/2022 12:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>